



Municipalidad Provincial de Sullana.  
de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1628-2017/MPS-GSCyGRD**

Sullana, 21 de Septiembre del 2017.

**VISTO:** El descargo presentado mediante ticket de expediente N° 024768 de fecha 11.08.2017, por la Sra. Marcela Isabel Camacho Armijos, identificado con DNI N° 43416321, en contra del Acta de Fiscalización N° 691-2017/MPS-SGCM-UFelM y la Notificación de Cargo N° 1037-2017/MPS, ambas de fecha 10.08.2017; el Informe N° 89-2017/MPS-GSCyGRD-UFIN-n.e.e de fecha 10.08.2017; el Informe N° 764-2017/MPS-GSCyGRD-SGCM-UFIM de fecha 16.08.2017; el Informe N° 557-2017/MPS-GSCyGRD-SCGM-US-ST-DACT de fecha 31.08.2017; el Informe N° 1884-2017/MPS-GSCyGRD-SCM-US de fecha 04.09.2017; el Informe N° 2067-2017-MPS/GSCGRD-SCM de fecha 19.09.2017; y:

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);"

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...);"

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES;

Que con fecha 10 de Agosto del año 2017, la persona de Elsa Pasiche Córdova (Fiscalizador Municipal) de la Municipalidad Provincial de Sullana, se constituyó al predio de propiedad de la Sra. Marcela Isabel Camacho Armijos, identificado con DNI N° 43416321, por talar un árbol del frontis de su casa, ubicado en Urb. López Albuja Mz A Lt. 41 II Etapa - Sullana, siendo atendido por la mencionada persona, en dicho establecimiento se pudo constatar que se encontraban personas talando un árbol quienes se negaron a firmar aduciendo que no se encontraba la dueña, tal como consta en la notificación de cargo N° 1037-2017/MPS y el Acta de Fiscalización N° 691-2017/MPS-SGCM-UFelM, ambas de fecha. 10.08.2017.

Que, el administrado ha presentado descargo mediante ticket de expediente N° 024768 de fecha 11.08.2017; en el cual solicito a su digno despacho la anulación de Notificación de Cargo N° 1037-2017/MPS, y acta de Fiscalización Número 691-2017, ambas de fecha 10.08.2017, comunico a Ud. Que el suscrito aduce que ha presentado una solicitud a la municipalidad para que se efectuó la tala de un árbol, que producto de las lluvias causadas por el fenómeno del niño costero las ramas del árbol se estaban cayendo y para evitar pérdidas materiales y humanas opte por talarlo. Pidiendo dejar sin efecto dicha notificación y Acta de fiscalización, donde demuestra con copias del expediente presentado la regularización de lo mencionado.

Es preciso señalar que el artículo 30° de la O.M N° 018-2014/MPS, estable: *El Acta de Fiscalización y la Notificación de Cargo son los medios de perennización de la prueba que sustentan el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. No tienen la condición de medios absolutos o excluyentes*



92



Municipalidad Provincial de Sullana.  
de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

respecto de otros que pudieran ser recabados, pero su generación es un requisito previo necesario para la emisión de una resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Cabe precisar que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte del presunto infractor, la Sra. Marcela Isabel Camacho Armijos, identificado con DNI N°43416321, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Administraciones (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una sanción con código E - 201 "POR TALAR, EXTRAER Y PODAR ARBOLES DE LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL", imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 15% de la UIT.

Que, asimismo y de conformidad con el artículo 22° de la O.M. N° 18-2014/MPS, inclúyase a la persona de Sra. Marcela Isabel Camacho Armijos, identificado con DNI N°43416321, por ser la persona conductora de la tala del árbol del frontis de su casa, ubicado en Urb. López Albuja Mz A Lt. 41 II Etapa - Sullana.

Que, el administrado presenta documentos que si cuenta con la licencia de funcionamiento, la misma que está a nombre del primer dueño, debiendo tener en cuenta que la descripción típica de la sanción es "POR CARECER DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO", entiéndase por tal descripción típica, a que el administrado no cuenta con dicho permiso y/o autorización municipal para prestar servicio al público. Debiendo señalar que la prueba de descargo es presentada por el administrado, ya que "Quien alega un hecho, debe probarlo, ello de conformidad con el artículo 196 del Código Procesal Civil establece: Carga de la prueba.- Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; lo cual en el presente caso no ha sucedido.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), en concordancia con la O.M N° 018-2014/MPS y lo informado por la Sub Gerencia de control Municipal:

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar INFUNDADO el descargo presentado mediante ticket de expediente N° 024768 de fecha 11.08.2017, por la Sra. Marcela Isabel Camacho Armijos, identificado con DNI N°43416321, conductora de la tala del árbol del frontis de su casa; en contra de la notificación de cargo N° 1037-2017/MPS y el Acta de Fiscalización N° 691-2017/MPS-SGCM-UFelM, ambas de fecha 10.08.2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DAR INICIO al Procedimiento Administrativo Sancionador, el mismo que es instaurado en contra de la Sra. Marcela Isabel Camacho Armijos, identificado con DNI N°43416321, conductora de la tala del árbol del frontis de su casa, por la presunta comisión de la infracción signada con código E - 201 "POR TALAR, EXTRAER Y PODAR ARBOLES DE LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL", concediéndosele el plazo perentorio de 05 días hábiles para que presenten su descargo, todo ello en conformidad con el artículo 38° de la O.M N° 018-2014/MPS.

**ARTÍCULO TERCERO.-** CUMPLASE con notificar al administrado con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Urb. López Albuja Mz. A Lt. 41 II Etapa - Sullana.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE.**

C.c.  
Archivo  
Interesado  
SG.I  
VBGV/jpot.

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
My. PNP (R) Victor B. Guillán Vivanco  
GERENTE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRE